PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 469

REF: E5-2021-4744-A s/ Ayala Elba María s/ Medida Cautelar. Expte N° 11641/20. Cámara en lo Contencioso Administrativo

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos "A. s/ Medida Cautelar", Expte N° 11641/20 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda, de esta ciudad, en el que se demandó a la Provincia a fin de que liquide y abone a la Sra. Elba María Ayala de manera inmediata y hasta tanto se resuelva la acción principal de amparo, el concepto de Fondo Estímulo Productivo.

La sentencia dictada en fecha 30/03/16 hace lugar a la medida interpuesta, ordenándose a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la actora el beneficio mencionado correspondiente a los períodos adeudados desde el mes de agosto 2020 y los que se devenguen, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas. (Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes: 231:89).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal. (Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes: 231:218).

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciados, para que -suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídico de este organismo asesor.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DR. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL